



Número 114

Viernes 25 de Mayo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad y Guía de Armas Gratuita, número 009976, expedidas por la Guardia Civil con fechas 27 de Julio y 27 de Agosto de 1946, respectivamente, a favor del Somatenista DON FRANCISCO FLORES MARCOS, vecino de Cabezuela del Valle; se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que dichos documentos quedan anulados a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ellos un uso indebido.

Cáceres, 21 de Mayo de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2092

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 137, correspondiente al día 17 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de Abril de 1951 por el que se dictan normas para la regulación de la próxima campaña de cereales y leguminosas.

(Conclusión)

CAPITULO IV Precios

Artículo once.—Para la campaña de recogida, que comienza en primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y termina en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el precio base del trigo en España, que abonará el Servicio Nacional del Trigo, cualquiera que sea su variedad y el lugar de producción, será el de ciento cuarenta pesetas el quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envases y sobre almacén del Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior una prima única de ciento diez pesetas por quintal

métrico, resultando, por tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España de doscientas cincuenta pesetas el quintal métrico.

Artículo doce.—Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas serán los siguientes por quintal métrico y para los lugares que se detallan:

Centeno, en León, doscientas pesetas.

Escafia, en Sevilla, setenta y cinco pesetas.

Maíz, en Sevilla, ciento noventa pesetas.

Cebada, en Valladolid, ciento sesenta pesetas.

Avena, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.

Alpiste, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.

Mijo, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.

Sorgo o zahina, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.

Panizo, en Ciudad Real, ciento cincuenta pesetas.

Algarrobas, en Valladolid, ciento veinticinco pesetas.

Altramuces, en Badajoz, sesenta y cinco pesetas.

Almortas, en Valladolid, noventa y cinco pesetas.

Yeros, en Burgos, setenta pesetas.

Veza, alverjas o alverjones, setenta pesetas.

Carbanzos negros, en Sevilla, setenta y siete pesetas.

Estos precios se entienden para la mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El precio de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los salvados y restos de limpia se determinará oportunamente, de acuerdo con las extracciones en harina que se establezcan para los distintos cereales panificables.

Artículo trece.—Para los productos a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que corresponden por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo catorce.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete, artículo setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación de

seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete y Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, y en cuanto al trigo, se aumentará, además, el precio resultante con el canon de dos pesetas por quintal métrico para compensar al Servicio Nacional del Trigo de los gastos producidos en la indemnización a los agricultores por limpieza del producto y cuantos otros gastos se deriven de operaciones análogas realizadas por el propio Servicio Nacional del Trigo, incrementando además a todos aquellos productos que se destinen a panificación con el canon de una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico para indemnización de los molinos maquileros clausurados.

CAPITULO V

Disposiciones comunes

Artículo quince.—El trigo, centeno, maíz, escafia, cebada, avena, salvado y restos de limpia no podrán circular sin ir acompañados de la guía única de circulación extendida por el Jefe Provincial correspondiente del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos, castigándose el incumplimiento de esta obligación con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúa, no obstante, los productos anteriormente señalados que se trasladan desde la finca de los productores o de sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario, de la misma provincia, en cuyo caso bastará que vayan respaldados por el modelo de declaración que oportunamente señale el Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado se verifica entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial en quien éste haya delegado.

Artículo dieciséis.—Todo agricultor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en el mo-

dulo de declaración que éste señale cuantos datos pueda recabar y considere de interés para la mejor ordenación de cuanto en este Decreto se dispone.

Artículo diecisiete.—Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entrega del cupo forzoso de cereales panificables que se les fije dentro de los plazos establecidos, o nieguen o falseen los datos que se les solicite, y aquellos otros agricultores que hayan sido sancionados por la Dirección General de Agricultura por expedientes incoados por la no siembra de la superficie señalada como mínima obligatoria de trigo y centeno, perderán el derecho a los beneficios que se otorgan en esta disposición o que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes, así como también aquellos otros que dimanen de los preceptos que regulen la reserva de los productos alimenticios para consumo de boca o transformación industrial, pudiendo en su consecuencia quedar intervenidas por el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional del Trigo, la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales, al precio oficial de tasa, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo; todo ello sin perjuicio de las sanciones que independientemente puedan serles impuestas por la infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto con carácter general a estos efectos o en cumplimiento de lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo dieciocho.—Durante la campaña mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos seguirá vigente el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, que faculta al mismo para imponer sanciones económicas a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de la entrega del cupo forzoso que les sea asignado, sin más modificación que la relativa a la fecha final del plazo de entrega de dicho cupo forzoso, que en definitiva será para la campaña mil novecientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y dos la que se deduzca del artículo tercero del presente Decreto.

Artículo diecinueve.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete y el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de seis de Octubre de igual



Póliza de 1'50 pesetas

año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo veinte.—Por el Ministro de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

2026

En el «Boletín Oficial del Estado» número 137, correspondiente al día 17 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

A tenor de las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca a concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyan en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello, los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón definitivo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, rectificado al 31 de Diciembre de 1947 (suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 182), o tengan probado y reconocido su derecho a figurar en él por resolución posterior al mismo.

Cada concursante puede solicitar libremente cuantas plazas desee, indicando el orden de preferencia de las mismas.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada con 1'50 pesetas; tantas declaraciones en papel, ajustadas al modelo número 2, que se inserta, tamaño 24 por 17 centímetros, como vacantes se soliciten. Una declaración en cartulina, del mismo tamaño, en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que se señalen en la instancia, indicando la provincia a que

pertenecen los concursantes que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Reclusos; certificación de conducta, expedida por el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación, y certificación del fallo recaído en su expediente de depuración político-social.

b) El abono de quince pesetas en metálico, en concepto de derechos.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de esta Dirección General, horas de once a una (por el propio concursante o por intermedio de persona expresamente autorizada, o por un gestor administrativo, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro, pudiéndose rechazar en el acto de la presentación las documentaciones incompletas.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y, si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los concursantes incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán los siguientes efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniese desempeñando como Secretario, Interventor o Depositario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el «Boletín Oficial del Estado».

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a que pueda interesar, los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 11 de Mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, número, de años de edad, provisto de cédula personal número, clase, expedida en el día ... de de 19... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de del año, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el escalafón
b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino.)
e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta),

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso, y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
2.ª provincia de
Etcétera, etc.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid.

Al dorso: Documentos originales que aporta:

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE

Para la vacante de
Provincia de

(Apellidos) (Nombre)

Número del Escalafón
Títulos
Méritos de calidad
Oposiciones ganadas
Destino y situación actual
Otros méritos
Nota desfavorable
Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por (Corporación o Centro que le hiciera), en fecha).
Fecha de nacimiento: Día mes año
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
Aptitud

..... de de 195..

(Reverso para las declaraciones destinadas al Negociado, una para cada concursante)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.ª provincia de
2.ª provincia de
3.ª provincia de
Etcétera, etc.



RELACION DE SECRETARIAS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA QUE SE ANUNCIAN A CONCURSO

Provincia	Pesetas
Provincia de Albacete	
Barrax	10.000
Bonillo (El)	11.500
Caudete	13.000
Jorquera	10.000
Letur	11.500
Madrigueras	11.500
Minaya	10.000
Molinicos	11.500
Montealegre	10.000
Nerpio	11.500
Pefias de San Pedro	10.000
Robledo (El)	10.000
Villapalacios	10.000
Provincia de Alicante	
Benidorm	10.000
Bigastro	12.000
Catral	15.000
Catral (pendiente de recurso)	15.000
Cos	11.000
Guardamar de Segura	11.500
Monforte del Cid	10.000
Pedreguer	11.500
Vall de Gallinera	10.000
Provincia de Almería	
Carboneras	11.500
Gérgal	10.000
Oria	11.500
Pechina	10.000
Purchena	10.000
Sorbas	13.000
Zurgena	10.000
Provincia de Avila	
Barco de Avila	15.000
La Horcajada	10.000
Provincia de Badajoz	
Acehuchal	11.500
Alconchel	11.500
Calera de León	10.000
Casas de Don Pedro	10.000
Castilblanco	10.000
Esparragosa de Lares	10.000
Fuentebrada de los Montes	10.000
La Garrovilla	10.000
La Haba	10.000
Llera	10.000
Magacela	10.000
Maguilla	10.000
Malpartida de la Serena	10.000
Medina de las Torres	11.500
Montemolín	11.500
Monterrubio de la Serena	11.500
Nogales	10.000
Puebla del Maestre	10.000
Puebla de Obando	10.000
La Roca de la Sierra	10.000
Salvaleón	10.000
Solana de los Barros	10.000
Torre de Miguel Sesmero	10.000
Usagre	11.500
Valencia del Mombuey	10.000
Valencia de las Torres	10.000
Valle de Matamoros	10.000
Villagarcía de las Torres	10.000
Villalba de los Barros	10.000
Villarta de los Montes	10.000
Zahinos	10.000
Provincia de Baleares	
Alayor	14.750
Campos del Puerto	13.000
Muro	13.000
Santany	14.375
Provincia de Barcelona	
Arenys de Munt (pendiente de recurso)	10.000
Artés	10.000
Avia	10.000
Cal-San Martín Sasgayolas	10.000
Esparraguera	11.500
Monistrol	10.000
Moya	10.000
Rubí	13.000

	Pesetas
San Felú de Llobregat	13.000
Santa María de Corcó	10.000
Santa Perpetua de la Moguda	11.500
Sardanyola (pendiente de recurso)	17.500
Taradell	10.000
Provincia de Burgos	
Condado de Treviño	10.000
Espinosa de los Monteros	10.000
Lerma	10.000
Merindad de Castilla la Vieja	11.500
Valle de Valdebezana	11.500
Provincia de CACERES	
Acebo	11.500
Berzocana	10.000
Cañamero	11.000
Casar de Cáceres	11.500
Cilleros	10.000
Escorial	10.000
Garganta la Olla	10.000
Guadalupe	10.000
Hinojal	10.000
Jaraíz de la Vera	13.000
Madroñera	13.000
Navalmoral de la Mata	13.000
Navas del Madroño	10.000
Nuñomora (pendiente de recurso)	10.000
Peraleda de la Mata y Torviscoso	10.000
Santiago de Carbajo	10.000
Torrejoncillo	13.200
Torremoncha	10.000
Valdefuentes	10.000
Valverde del Fresno	11.500
Zarza la Mayor	11.500
Provincia de Cádiz	
Castellar de la Frontera	12.000
Espera	11.500
Grazalema	11.500
Paterna de la Rivera	10.000
Provincia de Castellón	
Alcalá de Chivert	11.500
Alcora	11.500
Artana	10.000
Canet Loroig	10.000
Vall D'Alba	12.000
Vil'afraña del Cid	10.000
Provincia de Ciudad Real	
Agudo	11.500
Alamillo	10.000
Bañños de Calatrava	13.000
Castellar de Santiago	10.000
Corral de Calatrava	10.000
Cózar	10.000
Membrilla	13.000
Pozuelo de Calatrava	10.000
Villanueva de la Fuente	11.500
Provincia de Córdoba	
Adamuz	13.000
Añora	10.000
Carcabuey	15.000
Dos Torres	11.500
Encinas Reales	10.000
Espiel	11.500
Montalbán de Córdoba	11.500
Moriles	10.000
Ovejo	10.000
Pedro Abad	11.500
Pedroche	10.000
Santa Eufemia	10.000
Torrecampo	11.500
Valenzuela	10.000
Villanueva del Rey	11.500
Villaralto	10.000
Viso (El)	11.500
Provincia de La Coruña	
Baña (La)	13.000
Buján	13.000
Carral	13.000
Dodro (pendiente de recurso)	10.000
Finisterre	11.500
Moeche	10.000
Monfero	13.000
Paderne	11.500
Santiso	11.500
Toques	10.000

	Pesetas
Touro	13.000
Vilasantar	11.500
Provincia de Cuenca	
Belmonte-Monreal del Llano	10.000
Boenache de Alarcón	10.000
Honrubia	10.000
Iniesta	12.000
Ledeña	10.000
Mesas (La)	10.000
Mota del Cuervo	11.500
Quin'anan del Rey	11.500
Santa Cruz de Moya	10.000
Torrejoncillo del Rey	10.000
Valverde de Júcar	10.000
(Concluírá)	2031

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

A N U N C I O
Permiso de investigación de minerales núm. 7.692.—«San Sebastián»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Felipe Benito Iglesias y otro, vecino de Villanueva de la Sierra (Cáceres), se ha solicitado permiso de investigación de mineral, en el término municipal de Santibáñez el Bajo, parajes Berrueco, Cabeza Herrero y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada del Tenado que en Fuente Clara y al N. de dicho arroyo, posee don Camilo Corrales. Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde la 1.ª a la 2.ª, 300 metros al E.; desde la 2.ª a la 3.ª, 400 metros al S.; desde la 3.ª a la 4.ª, 1.500 metros al O.; desde la 4.ª a la 5.ª, 400 metros al N., cerrando con la 1.ª con 1.200 metros al E., un perímetro de sesenta pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 2033

A N U N C I O
Permiso de investigación de minerales núm. 7.695.—«Aurora»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Manuel Costa Martínez, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de mica, en el término municipal de Torrequemada, paraje Fuente de los Montanchegos, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado E. de la Fuente de los Montanchegos. Desde el Pp. se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 700 metros al N., y desde ella se medirán 400 metros para llegar a la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las 56 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Je-

fe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 2034

A N U N C I O

Permiso de investigación de minerales núm. 7.676.—«La Asturiana»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Antonio Alvarez Rivero, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Torremoncha, paraje La Cancha, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de los Cantos. Desde este punto de partida se medirán 200 metros con dirección N. E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al S. E.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al S. O.; desde la 3.ª a 4.ª, 300 metros al N. O., y 4.ª al punto de partida, 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 15 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 2035

A N U N C I O

Permiso de investigación de minerales núm. 7.644.—«El Umbrión»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Manuel Costa Martínez, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Valencia de Alcántara, paraje El Umbrión y Cerro de la Carrera, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el punto medio de una calicata en la ladera Oeste, del cerro llamado La Carrera, a unos 150 metros al N. del cauce del río Séver. Es el mismo Pp. de la mina caducada «La Carrera», número 6506. Desde el Pp. se medirán 200 metros al N., 31° 50 E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al E. 31° 50 S; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al S. 31° 50-O.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al O. 31° 50-N.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al S. 31° 50-O.; de 5.ª a la 6.ª, 100 metros al O. 31° 50 N.; de 6.ª a 7.ª, 200 metros al S. 31° 50-O.; de 7.ª a 8.ª, 300 al O. 31° 50 N.; de 8.ª a 9.ª, 200 metros al N. 31° 50-E.; de 9.ª a 10, 300 metros al O. 31° 50 N.; de 10 a 11, 100 metros al N. 31° 50 E.; de 11 a 12, 100 metros al O. 31° 50 N.; de 12 a 13, 100 metros al N. 31° E., y desde la 13 a la 1.ª estaca, 600 metros al E. 31° 50-S. y se cierra el perímetro de las 29 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 15 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 2036



Delegación de Trabajo

HORARIO ESPECIAL PARA EL COMERCIO DURANTE LOS DIAS 30 Y 31 DE MAYO

A propuesta de las Secciones Económicas y Sociales de los Sectores Comerciales de los Sindicatos de Alimentación, Textil, Metal y Piel, y habida cuenta del asesoramiento previo del Colegio Farmacéutico, y con objeto de que los productores al servicio de las Empresas afectadas, puedan asistir a los diversos espectáculos de ferias, en tales días, se acuerda modificar el horario establecido para «Comercio en general», con fecha 8 de Mayo del año pasado, con carácter excepcional, y sólo durante los dos días citados, en la siguiente forma:

Mañana: 9 a 14'30.

Tarde: 15'30 a 18.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Mayo de 1951.—El Delegado Provincial de Trabajo, Daniel Benavides.

2104

OPOSICIONES PARA PLAZAS DE INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Mayo, inserta en el «B. O. del Estado», del día 21, se convoca concurso-oposición para cubrir SIETE plazas de Inspectores Técnicos de 3.ª clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, más las vacantes que puedan producirse hasta la calificación definitiva de los opositores.

Asimismo se proveerán diez plazas en expectación de destino.

Las solicitudes podrán hacerse hasta el 31 de Julio próximo, insertándose en dicho periódico oficial el programa y demás requisitos del concurso-oposición.

Cáceres, 22 de Mayo de 1951.—El Delegado Provincial de Trabajo, Daniel Benavides.

2105

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Jarandilla.—Término municipal de Jaraz de la Vera

Don Pascual García y García, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta provincia, en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al Tesoro Público por certificación de descubierto cuyo concepto también se expresa, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—Ignorándose el paradero del deudor de este expediente, el que suscribe para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se acuerda requerirle por medio de Edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del Edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que si no lo efectúa, se de-

cretará la continuación del procedimiento en rebeldía por el Recaudador que suscribe mediante providencia dictada a tal fin en el expediente y la ejecución contra sus bienes.

Relación del deudor a que se refiere la transcrita providencia, don Isidro Pablo García.—Certificación núm. 115162 por el concepto de Recursos Eventuales (otros conceptos), Presupuesto de 1951 y expediente 614150 y año económico de 1950, por principal 3.168 pesetas.

Lo que se le notifica por medio del presente Edicto que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y a la Alcaldía de Jaraz de la Vera, según lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948:

Así lo acuerdo y firmo en Jaraz de la Vera a 18 de Mayo de 1951.—El Recaudador, Pascual García.

2108

Notaría de D. Arturo Pérez y González

EDICTO

Yo, D. Arturo Pérez y González, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en la Ciudad de Coria, hago saber:

Que por D. Luis Ballesteros Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Moraleja, como dueño de la Fábrica de Electricidad y Harina denominada «LA PURA», sita en Moraleja del Peral, al sitio de la Vega Honda, en la margen derecha del Río Ribera de Gata, se pretende acreditar mediante Acta de Notoriedad, su derecho a utilizar como fuerza motriz de la referida Fábrica, el salto de aguas que accionan la turbina hidráulica, emplazada en la misma; como asimismo la plena propiedad del inmueble, al efecto de poder inscribir sus derechos en los Registros de Aguas y de la Propiedad correspondientes. En armonía con lo preceptuado en la Legislación Notarial, Ley y Reglamento Hipotecarios vigentes, por el presente edicto se notifica genéricamente la pretensión del requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre indicada Fábrica o su aprovechamiento hidráulico; pudiendo dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación, los que se consideren perjudicados, comparecer ante mi el Notario autorizante, para exponer y justificar sus derechos; y si acreditaren haber interpuesto demanda ante el Tribunal competente, en juicio declarativo, suspender la tramitación del Acta hasta que recaiga ejecutoria.

Coria, 17 de Mayo de 1951.—Arturo Pérez y González.

(67'50 psts.) 2128

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, proce-

dan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 115 1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 19 de Mayo de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

Objetos sustraídos

Una cartera corriente conteniendo mil cien pesetas, de la propiedad de Florencia Daza González, sustraída en esta Ciudad de Plasencia de un bolsillo del delantal en esta Ciudad, el día 17 del actual. 2107

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a las doce horas del día 21 de Junio próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, de la finca que a continuación se expresa, la cual, como propia del procesado SIRO JIMENEZ GARCIA, vecino de Baños de Montemayor, ha sido embargada en la causa seguida en su contra con el número 52-1948, por delito de hurto.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta y que no se han presentado títulos de propiedad ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Inmueble que se saca a subasta

Una casa vivienda en la calle del Caño, núm. 6, de dicho pueblo; que linda por derecha, con casa número 4, de Manuel López; izquierda, con la núm. 8 de Domingo Castellano, y por el fondo, con calle del Caño; tasada en 4.250 pesetas.

Dado en Hervás a 21 de Mayo de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(66 psts.) 2093

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en procedimiento de apremio número 102 de 1948, que se tramita en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra Antonio Martín Martín, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa de dos mil quinientas pesetas, se embargó como de la propiedad del deudor, justipreció y saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Una finca al sitio del «VADO DE LA ESPOSADA», dedicada a viña, de cabida media fanega aproximadamente; que linda por Saliente, con Pablo Carrón Jiménez; Medio día, calle pública; Poniente, Crisanto Sánchez García, y Norte, con el mismo dueño; tasada en dos mil seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día VEINTISIETE DE JULIO PROXIMO, a las once horas, debiendo los licitadores para ser admitidos, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo

menos al diez por ciento de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento; no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 19 de Mayo de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 psts.)

2094

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado con el número 86 de 1948, a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra Martín González Carrero, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa al mismo impuesta de 2.000 pesetas y costas, se embargó como de la propiedad del ejecutado, tasó y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble que se describe así:

Un olivar al sitio de «LOS COTOS», con 10 pies de olivo, en el término de Casas del Monte, de cabida aproximada de una cuartilla; que linda por Saliente, con Blas García; Mediodía, con viña de Dámaso Sánchez; Poniente, Claudio Sánchez, y Norte, Moisés Sánchez; tasada en dos mil doscientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día VEINTICUATRO DE JULIO PROXIMO, a las doce y treinta horas; debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 21 de Mayo de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(63 psts.) 2095

Alcaldías

ACEITUNA

Confeccionado el padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1950, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Aceituna a 17 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Daniel Díaz.

2065

CARBAJO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento de Carabajo (Cáceres) su presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público para general conocimiento y reclamaciones, si a ello hubiera lugar.

Plazo, quince días.

Carabajo, 18 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Luciano Corchado.

2066